

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecisiete de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00504 00
Asunto	INADMITE SOLICITUD

Revisada la presente solicitud de aprehensión por EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIMIENTO, en contra de ANDRÉS MAURICIO ECHAVARRIA GALVIS, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con el artículo 68 de la Ley 1676 de 2013, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo tanto, se:

1. La ley permite que el garante sea el propio deudor de la obligación garantizada, también puede ser un tercero que garantice una deuda ajena, pero este tercero, solo decide afectar un bien propio para que el acreedor pueda hacer efectivo su derecho en caso que el deudor no cumpla con sus obligaciones, sin embargo, el artículo 10 de la Ley 1676 de 2013, dispone que el garante sea el titular del derecho de dominio del bien dado en garantía y que tenga la facultad para disponer de este y grabarlo con dicha garantía.

Al respecto, revisada la demanda y la documentación anexa, se observa que en el contrato de prenda se consignó como deudor al señor ANDRÉS MAURICIO ECHAVARRIA GALVIS, y como constituyente 1 al señor JUAN MANUEL MEJÍA GONZÁLEZ, siendo esta última la que aparece como propietaria del vehículo objeto de la garantía que se identifica con placas JQT721, según el contrato de prenda, por su parte en la matrícula del vehículo antes citado se consignó como propietaria a la señora MEJÍA GONZÁLEZ, de acuerdo a lo anterior, se requiere a la parte demandante para que corrija la totalidad de la solicitud en el sentido de dirigirla contra el deudor garante, conforme conste en el contrato de garantía mobiliaria, ya que se desprende que quien entregó en garantía el vehículo fue el señor JUAN MANUEL MEJÍA GONZÁLEZ.

2. De acuerdo al numeral anterior, deberá allegar el formulario de ejecución donde conste entre otros, la información del garante, de conformidad al artículo 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 1835 de 2015.

¹ Sepúlveda Otálvaro, Nancy Milena. Aproximación al régimen de las garantías mobiliarias. Editorial Universidad de Antioquia. Medellín 2019. Págs. 13 y 14.

3. Deberá informar al Despacho si existen otros acreedores garantizados

inscritos sobre el mismo bien, en caso que no existen otros acreedores, deberá

allegar prueba sumaria que evidencie dicha información y, en caso de que

existan otros acreedores garantizados allegará prueba de haberles remitido

copia del formulario registral de ejecución, de conformidad con el numeral 1

del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

4. Deberá indicar el municipio o ciudad donde circula el vehículo de placas

jor022 otorgado en garantía mobiliaria.

5. Deberá allegar el Historial del automotor otorgado en garantía mobiliaria

JQT721, el cual deberá tener una expedición no superior a un mes, y ser

expedido por la autoridad de transito donde se encuentre matriculado el

vehículo.

6. Deberá adecuar la competencia de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 28 numeral 7° y el numeral 7° del artículo 17 del Código General del

Proceso.

7. De acuerdo con el numeral 1 allegará un nuevo poder otorgado por el

Representante legal de la sociedad demandante, con la debida presentación

personal conforme lo establece el artículo 74 del Código General del Proceso o

con la constancia del otorgamiento del poder desde la dirección electrónica

inscrita por la sociedad solicitante en el registro mercantil conforme lo

dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

8. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un nuevo escrito en

formato PDF.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que

subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ Juez

 $^{
m i}$ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 078** hoy **18 de mayo de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: df5e299a4b1b5a88725e387278c9863c8d54afd00ce1c0897a2a601508a60880

Documento generado en 17/05/2023 01:08:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica